

BUENOS AIRES, 9 de octubre de 2017

VISTO la actuación N° 11.108/16, caratulada: "D, JJ, sobre Presuntos inconvenientes con un Plan Educativo"; y

CONSIDERANDO:

Que la interesada solicitó al DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION su intervención toda vez que su asignación del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (PROG.R.ES.AR) había sido suspendida en primera instancia, -noviembre de 2015-, en el entendimiento que ella no había aprobado las materias que se solicitaban como requisito.

Que, habiendo hecho la interesada su descargo y reclamado en varias oportunidades en la UDAI Plaza de Mayo, de la ANSES (Administración Nacional de la Seguridad Social), no percibió respuesta alguna por parte del organismo.

Que, se presentó la interesada ante el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, munida de toda la documentación que acreditaba que ella no había incumplido con el requisito de las materias aprobadas, y nunca había perdido la condición de alumna regular en el Instituto de Formación Técnica Superior N° 23, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde cursa la carrera de Técnica Superior en Administración Hotelera.

Que, la Rectora del mencionado Instituto de Formación, envió una constancia que acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios, con más una captura de pantalla del sistema PROG.R.ES.AR, donde pueden leerse los datos cargados.

Que, con fecha 28 de diciembre de 2016, por Nota DP. N° 4651/16, se envió un pedido de informes al Coordinador del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina, no sólo adjuntando copia de la documentación

proporcionada por la Srta. D,JJ; sino también haciéndole saber que a la fecha, se le adeudaba a la interesada cuatro meses de beca y el monto del 20% retenido oportunamente.

Que, la deuda remitiría a los meses de noviembre y diciembre de 2015, enero y febrero de 2016, y el porcentaje retenido en 2015.

Que, con fecha 12 de enero de 2017, desde la Dirección de Redes con la Comunidad de la ANSES, respondieron la requisitoria, indicando que: *“en el mes de noviembre de 2015 se dio de baja la solicitud por no cumplir, según informó el Ministerio de Educación de la Nación a esta Administración, con el requerimiento de materias aprobadas del ciclo 2014”*.

Que, *“dada la documentación presentada por la joven y considerando que efectivamente ha cumplimentado el requisito de materias, se ha elevado un reclamo al Ministerio de Educación de la Nación para que rectifique la regularidad de dicho ciclo lectivo, para que luego nuestra área pueda solicitar el pago de los meses no abonados, junto con el 20% retenido”*.

Que, así las cosas, se esperó un tiempo prudencial para que avanzara la rectificación del Ministerio de Educación de la Nación, y se produjera la consecuente prosecución del trámite.

Que, sin embargo, como la interesada seguía sin percibir las cuotas adeudadas, con fecha mayo de 2017, se estableció comunicación con los funcionarios del Programa Estrategia Territorial PROGRESAR, quienes con fecha 29 de ese mismo mes señalaron *“a la fecha no hemos tenido respuesta por parte del Ministerio de Educación en relación a la situación de la titular en 2014”...“Reiteraremos el reclamo”*.

Que, atento la falta de resolución del trámite y en virtud del tiempo que llevaba el reclamo sin diligenciarse; se envió la Nota DP N° 2549/17, en junio del corriente año, solicitando informes al Director Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado del Ministerio de Educación de la Nación, toda vez que allí, según información de la ANSES, debíamos comunicarnos e indagar sobre la rectificación necesaria.

Que, con fecha 26 de septiembre de 2017, la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado del Ministerio de Educación de la Nación, señala en primer término que, *“esa Dirección, a través del Programa Nacional de Becas Universitarias, certifica ante la Administración Nacional de Seguridad Social – ANSES- sólo a los alumnos que cursan carreras de grado y pregrado en las Universidades Nacionales de todo el país”*.

Que, sin perjuicio de ello, luego de haber analizado el caso y relevado los antecedentes en el SITACI (Sistema de Transferencia, Almacenamiento y Control de la Información), solicitaron al Instituto Nacional de Formación Docente, información a cerca de la gestión realizada en el caso de marras.

Que por último, una vez recabada la información; la Dirección Nacional de Desarrollo Universitario y Voluntariado del Ministerio de Educación de la Nación señala: *“se desprende que, pese a acreditarse en el orden 2 fs.5 y 6 la intervención del Instituto Nacional de Formación Docente, certificando el avance académico correspondiente al ciclo lectivo 2015 de JJD, el mismo no puede dar cuenta en su contestación de la gestión realizada en tal sentido”*, y agrega además que *“Esta Dirección considera haber agotado las vías a su alcance para brindar la información solicitada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación”*.

Que, en virtud de la dilación en el tiempo, habiendo hecho la interesada los reclamos oportunos por las vías correspondientes; y que la Administración

Nacional de Seguridad Social, reconociera el error por el que se suspendió la prestación económica que generó la deuda; y que a la fecha, no ha recaído resolución alguna respecto de los reclamos realizados, es menester formular una exhortación al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION, comunicando la medida a la ADMINISTRACION NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que, la presente se dicta de conformidad con lo establecido por el artículo 86 de la Constitución Nacional y el 28 de la ley 24.284, modificada por la Ley 24.379, la autorización conferida por los señores Presidentes de los bloques mayoritarios del H. Congreso de la Nación, como de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, ratificada por su Resolución N° 1/2014, del 23 de abril de 2014, y la nota de fecha 25 de agosto de 2015 del Sr. Presidente de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, que ratifica las mismas facultades y atribuciones otorgadas al Secretario General en la persona del Subsecretario, para el supuesto de licencia o ausencia del primero.

Por ello,

EL SEÑOR SUBSECRETARIO GENERAL DEL
DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXHORTAR al MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION a fin de que arbitre las medidas necesarias para resolver, en la inmediatez, la situación planteada respecto de JJD, en virtud de la suspensión de la prestación económica que fuera realizada por un error en los circuitos administrativos y de información.

ARTICULO 2°- Comunicar a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), -Programa PROG.R.ES.AR-, la presente resolución a fin de

realizar las gestiones necesarias, en función de lo que debe resolver el Ministerio de Educación de la Nación, para remediar finalmente la cuestión planteada.

ARTÍCULO 3°.- La exhortación que la presente resolución contiene deberá, acerca de su cumplimiento, ser respondida en el plazo de 30 (TREINTA) días hábiles desde su recepción.

ARTICULO 4°: Regístrese, notifíquese en los términos del artículo 28 de la Ley N° 24.284, y resérvese.

RESOLUCION N° 00108/16

